

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Adriana Cristina Barrera Castro/José Alejandro Rodríguez Q.			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se modifica el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Cesar			
Objetivo del proyecto de regulación		Modificar la Resolución 31176 de 2019, por medio de la cual se establece el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos importados y/o producidos en el país, en el departamento del Cesar, a fin de incluir la p TELBA S.A.S, ubicada en Barranquilla, Barranquilla.			
Fecha de publicación del informe		3/03/2023			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		14 de febrero de 2023.			
Fecha de finalización		1 de marzo de 2023.			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/plan-de-abastecimiento-para-la-distribuci%C3%B3n-de-combustibles-l%C3%ADquidos-en-frontera-de-cesar/			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyec		Participación ciudadana pciudadana@minenergia.gov.co			
Canales o medios dispuestos para la recepción de come		Participación ciudadana pciudadana@minenergia.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		1			
Número total de comentarios recibidos		2			
Número de comentarios aceptados		0	%		
Número de comentarios no aceptados		2	%		
Número total de artículos del proyecto		9			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1	%		
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	1/03/2023	PALERMO TANKS SAS	Consideramos que No es eficiente el abastecimiento al departamento del Cesar desde la planta TELBA, pues el producto nacional requiere ser transportado vía terrestre previamente desde la planta de abastecimiento la Candelaria, ubicada en Cartagena, y por lo tanto, se requiere cargar este flete adicional.	No aceptada	No se acepta el comentario. En relación con lo manifestado nos permitimos aclarar que, con la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se están brindando opciones adicionales de abastecimiento para el Cesar; en el mismo sentido, las diferentes posibilidades de abastecimiento aprobadas en el plan de abastecimiento del departamento, generan una mayor oferta de combustible por lo que en relación con los costos, las condiciones de mercado y la libre competencia permiten a las estaciones de servicio optar por la oferta de su preferencia.

2	1/03/2023	PALERMO TANKS SAS	<p>Dada la condición dual que adquiriría Telba con este proyecto resolución, como planta mayorista y como almacenador que presta servicios para almacenar productos importados, resulta importante señalar que ambas actividades son excluyentes, y que los tanques destinados a almacenar producto importado, deben ser independientes, y no pueden ser utilizados en condición de planta mayorista. Por tal motivo, desde los tanques de importación no es viable el abastecimiento de clientes minoristas de Petromil. Se sugiere incluir esta restricción explícitamente en el cuerpo de la resolución, si la Dirección de Hidrocarburos opta por su expedición.</p>	No aceptada	<p>No se acepta el comentario. Siendo importante mencionar que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, son agentes de la cadena de distribución de combustibles el refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran consumidor; en este sentido, el mencionado artículo no contempla un agente denominado planta mayorista, lo que no habría actividad excluyente, por el contrario, conforme a la definición de planta de abastecimiento contenida en el decreto mencionado, estas son: "las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al público mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o gran consumidor." Siendo entonces la facilidad por medio de la cual los agentes autorizados pueden cumplir actividades propias de operación.</p> <p>Adicionalmente, nos permitimos indicar que, el acto administrativo describe en numeral 2 del artículo 3 "Abastecimiento con producto importado: El abastecimiento de combustibles líquidos derivados de petróleo para el departamento del Cesar se podrá realizar con producto importado. La Dirección de Hidrocarburos podrá considerar las plantas procedentes receptoras para abastecer al departamento. Una vez que la planta, el abastecimiento operará conforme el esquema de abastecimiento con producto nacional (...)" por lo que le corresponde a esa Dirección adoptar la decisión que permita garantizar el abastecimiento de combustibles, lo cual redundará para conjurar las crisis que se lleguen a presentar que limiten la distribución ante cualquier evento generado por hechos externos o propios de la distribución.</p> <p>Concluyendo entonces que al momento de realizar abastecimiento de producto importado, en primer lugar será la Dirección de Hidrocarburos quien determine las plantas que serán receptoras de este producto y además dicha importación deberá cumplir con los procedimientos de calidad y seguridad que se establecen en la normatividad vigente, para que pueda ser distribuido en este caso en el departamento del Cesar, por lo que, su comentario no esta llamado a prosperar.</p>
3					
5					